

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO  
DE FUNDACIÓN MAGDALENA "CONCAFUM"  
Registro Alcaldía Municipal (Enero 24 de 2012)  
En cumplimiento al Decreto 1745 de 1995 Art. 9 Parágrafo 1°  
Ley 70/93 Decreto 3770 de 2008  
Resolución No. 275/27/12/2019 Min Intr. Y Just.



Fundación Magdalena Abril 15 de 2021

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

Edificio Murillo Toro

Carrera 8ª entre calles 12 A y 12 B

Bogotá D.C

Asunto: Aclaración términos de referencia requisitos habilitantes jurídicos (subsanales) ítem 5.3  
PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 202

Cordial saludo,

La presente tiene como objetivo aclarar lo referente al ítem 5.3 relacionados a los requisitos habilitantes jurídicos el cual señala

**5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTICIPANTE - REGISTRO ANTE MINISTERIO DEL INTERIOR**

La comunidad organizada deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificación debidamente expedida por el Ministerio del Interior, dentro de un plazo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará dicha información.

Con relación a lo anterior le estamos clarificando lo siguiente que por ser nosotros un Consejo Comunitario el registro ante el Ministerio del Interior se tiene que renovar.....

respecto a lo ya mencionado me permito aclarar que según **decreto 1066 de 2015. artículo 2.5.2.8**

**el cual decreta la conformación y periodos de la junta de consejo comunitarios**

Domicilio Municipio de Fundación Magdalena – Cra. 8 No. 12-23

Cel. 3046643139 – 3015714797 Email. [Concafum2016@gmail.com](mailto:Concafum2016@gmail.com) – [neisondelugue-hotmail.com](mailto:neisondelugue-hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO  
DE FUNDACIÓN MAGDALENA "CONCAFUM"  
Registro Alcaldía Municipal (Enero 24 de 2012)  
En cumplimiento al Decreto 1745 de 1995 Art. 9 Parágrafo 1°  
Ley 70/93 Decreto 3770 de 2008  
Resolución No. 275/27/12/2019 Min Intr. Y Just.



**ARTÍCULO 2.5.1.2.8 Conformación y Periodo de la Junta del Consejo Comunitario.** El período de la Junta del Consejo Comunitario vence el 31 de diciembre de cada tres (3) años a partir del primero de enero de 1996.

por tanto, dejo claro que el **consejo afrocolombiano de fundación magdalena -concafum-** realizo elección de la junta directiva en los 15 días hábiles del mes de diciembre 2019 y según lo establecido en el decreto ya mencionado, se conformara la nueva junta directiva en los primeros **15 días del mes de diciembre del 2022**

**dejando aclarado el punto 5,3**

  
**NELSON E. DE LUQUE Q.**  
C.c. 19.595.786 de Fundación  
Rep. Legal CONCAFUM

Domicilio Municipio de Fundación Magdalena – Cra. 8 No. 12-23

Cel. 3046643139 – 3015714797 Email. [Concafum2016@gmail.com](mailto:Concafum2016@gmail.com) – [nelsondeluque-hotmail.com](mailto:nelsondeluque-hotmail.com)



El futuro  
es de todos

Al responder cite este número:  
**OFI19-57160-DCN-2300**

Bogotá D.C. jueves, 26 de diciembre de 2019

Señor

**NELSON DELUQUE QUINTERO**

Representante Legal

**CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACIÓN MAGDALENA  
"CONCAFUM"**

Email: [concafum2016@gmail.com](mailto:concafum2016@gmail.com); [nelsondeluque-@hotmail.com](mailto:nelsondeluque-@hotmail.com)

Teléfono: 3046643139 - 3015714797

Fundación - Magdalena

Asunto: Respuesta solicitud de inscripción del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACIÓN MAGDALENA "CONCAFUM"**

Referencia: **EXTMI19-53434** del 19 de diciembre 2019.

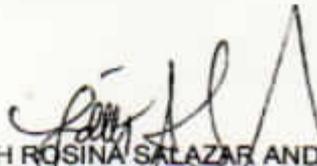
Respetado Señor Deluque:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente le informamos que se ha recibido en esta Dirección, los documentos mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Único a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACIÓN MAGDALENA "CONCAFUM"**, ante La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

De conformidad con lo anterior, me permito manifestarle que su solicitud fue resuelta favorablemente, por lo tanto está en proceso de firma y notificación, sin embargo en los próximos días recibirá su respectiva resolución acompañada con su certificación.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

  
**JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE**

Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Elaboró: Sebastián Bejarano - Grupo Soporte Normativo  
Revisó: Diana Gálvez Roa - Grupo Soporte Normativo  
Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade - Directora





El futuro  
es de todos

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 del 27 DIC 2019

"Por la cual se inscribe un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.1.15 del Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante petición radicada ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con **EXTMI19-53382** del 19 de diciembre de 2019, la Doctora JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ Subdirectora de Asuntos Étnicos (E) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), completo los requerimientos del **EXTMI19-51485** del 05 de diciembre de 2019, **EXT\_S19-00032409-PQRSD-022893-PQR**, por la cual radica documentos a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"** ubicado en jurisdicción del municipio de Fundación- Departamento de Magdalena, quien figura como representante legal el señor **NELSON ENRIQUE DELUQUE QUINTERO**, para la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Que, para la Inscripción del mencionado consejo comunitario, el representante legal allegó junto con la solicitud los documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.1.15 del Decreto 1066 de 2015 que establece:

*Artículo 2.5.1.1.15. Registro de Consejos Comunitarios. Para la inscripción de los Consejos Comunitarios se requiere:*

1. *Diligenciar el Formulario Único de Registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior;*
2. *Copia del acta de elección de la Junta del Consejo Comunitario, suscrita por el Alcalde, o certificación del registro de la misma en el libro que para tal efecto lleva la Alcaldía respectiva, de conformidad con el párrafo 1o del artículo 2.5.1.2.9 del presente Decreto;*
3. *Copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o certificación en que conste que la solicitud de adjudicación del mismo se encuentra en trámite.*

*Parágrafo 1. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la única entidad competente para expedir la respectiva resolución de inscripción de Consejos*

*Comunitarios. Para ello, deberá verificar la documentación presentada y de encontrarla conforme a los requerimientos procederá a expedir la respectiva resolución.*

*Parágrafo 2. Las Alcaldías Municipales deberán remitir en un término no mayor a treinta (30) días, a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro de que trata el parágrafo 1o del artículo 2.5.1.2.9 del presente Decreto. (Decreto 3770 de 2008, artículo 15)*

Que verificada la documentación requerida para dar trámite a la inscripción del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"** se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.5.1.1.15 del Decreto 1066 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Inscribise en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"** ubicado en el Municipio de Fundación- Departamento de Magdalena, con dirección de notificación Carrera 8va. # 12 – 23, Representada Legalmente por el señor **NELSON ENRIQUE DELUQUE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.595.786 de Fundación; número de celular: 3046643139 / 3015714797 Email: [concafum2016@gmail.com](mailto:concafum2016@gmail.com) / [nelsondeluque-@hotmail.com](mailto:nelsondeluque-@hotmail.com)

**ARTÍCULO 2°:** Inscribise en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"**, la cual consta en la certificación del 03 de diciembre de 2019 expedida por la Alcaldía Municipal de Magdalena, conforme al Acta de asamblea No. 001 del 2 de diciembre de 2019, integrada así:

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
JORGE ENRIQUE CASTILLO DE AVILA	19.601.069	Presidente
LUIS ALBERTO SALGADO VALDES	1.143.334.723	Vicepresidente
ARTURO RAFAEL SALGADO ATENCIO	80.010.922	Secretario
VICTOR CASTULO OROZCO OSPINO	19.583.467	Tesorero
JUAN JOSE GARCIA RETAMOZO	12.619.638	Fiscal
CARLOS ESTEBAN RESTREPO FONTALVO	17.037.203	Vocal
HUGO ISAAC SIERRA LOBO	19.583.664	Vocal
PEDRO ANTONIO MERCADO BETANCOURT	1.081.807.868	Vocal
OSCAR ENRIQUE MARTINEZ LARA	19.585.736	Vocal

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **NELSON ENRIQUE DELUQUE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.595.786 de Fundación, en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"** a los correos [concafum2016@gmail.com](mailto:concafum2016@gmail.com) / [nelsondeluque-@hotmail.com](mailto:nelsondeluque-@hotmail.com)



El futuro  
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO

275

del

27 DIC 2019

**ARTÍCULO 4º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los **27 DIC 2019**

**JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE**  
Directora de Asuntos para Comunidades  
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras  
Ministerio del Interior

Elaboró: Sebastián Rejarano - Contratista Grupo Soporte Normativo  
Revisó: Diana Cecilia Gálvez Ros - Grupo Soporte Normativo  
Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade - Directora  
TDR: 2300.226.28

7A



## ANEXO 5

### PROYECTO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA

---

#### 3. INTRODUCCIÓN

---

En el municipio de Fundación – Magdalena, la comunidad no cuenta con un medio de comunicación alternativo, que les permita comunicarse, informarse y enterarse del acontecer diario, y sobre todo expresarse libremente. Por lo tanto, la puesta en funcionamiento de una emisora de carácter comunitario Étnico en dicho municipio, es una idea que desde hace mucho tiempo atrás se viene madurando por parte de algunas personas y líderes comunitarios del municipio para dar solución a este problema de comunicación.

Teniendo en cuenta que desde hace varios años se ha manifestado el interés y la necesidad de la comunidad Étnica para obtener este medio de comunicación, la **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"**, ha decidido liderar esta importante iniciativa, y así participar en la convocatoria pública 01 de 2020 y presentar este proyecto de radiodifusión sonora al Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, toda vez que queremos darle a la comunidad Étnica la tan anhelada emisora comunitaria Étnica para el municipio de Fundación – Magdalena, que contribuya a una dinámica comunicacional y aporte al desarrollo cultural y social de la comunidad.

Por lo anterior, el proyecto de radiodifusión sonora está encaminado a darle solución a un problema comunicacional de este municipio, a fin de promover la creación de una emisora comunitaria Étnica local, como medio de comunicación que permita el desarrollo de procesos comunicativos que beneficiarán a la comunidad.



---

#### 4. OBJETIVO

---

Establecer una emisora de carácter comunitario Étnica en el municipio de Fundación – Magdalena, como un instrumento de comunicación participativo y pluralista, con el objetivo de satisfacer las necesidades de comunicación de la comunidad, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, que promuevan y contribuyan el bienestar y el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.

---

#### 5. JUSTIFICACIÓN

---

El municipio de Fundación – Magdalena actualmente carece de una emisora comunitaria Étnica, y su crecimiento poblacional, exigen el establecimiento de este medio comunicación que haga posible una interacción más activa entre las personas y se dinamicen los diferentes procesos del municipio donde la protagonista sea la misma comunidad, más aún cuando el municipio históricamente ha sido sometido a un aislamiento ya que en los medios de comunicación de cubrimiento nacional y departamental, sus hechos locales generalmente no tienen cabida.

Por lo anterior, la **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"** se ha planteado como objetivos establecer un emisora comunitaria Étnica en el municipio de Fundación – Magdalena, que integre a las diferentes comunidades y puedan conocer sus hechos, vivencias y las realidades locales pero sobre todo que procure una mayor atención al fortalecimiento de las identidades culturales propias del municipio y permitiendo la participación de sus grupos sociales, líderes comunitarios, instituciones públicas y comunidad en general

La **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"** desde hace muchos años ha hecho los esfuerzos para poner en funcionamiento una emisora de carácter comunitario Étnico. Sin embargo, este objetivo no había podido ser posible, toda vez que el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones desde el año



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE FUNDACION  
ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"  
NIT: 900.132.674-5  
RESOLUCION No 313 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020



2009 no había abierto una convocatoria pública para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radio comunitaria Étnica.

Poder contar con una emisora de carácter comunitario Étnico es un anhelo de la comunidad en general del municipio de Fundación – Magdalena, ante la necesidad de implementar un adecuado canal de comunicación, donde se puedan integrar a los diferentes actores y sectores sociales del municipio.

Por lo tanto, la **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"** ha decidido participar en la Convocatoria Pública 01 de 2020, para lo cual se ha presenta este Proyecto de radiodifusión sonora comunitario Étnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con los demás requisitos exigidos en el marco de la Convocatoria Pública con el propósito que se adjudique la licencia y la asignación de la frecuencia.

---

## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

---

- 1- El marco jurídico del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, Parte de los principios básicos de la democracia y el Estado de derecho, sustentado en La Constitución Nacional Art. 20. "...*la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación...*". Y lo previsto en la Ley 1341 de 2009 modificada por la ley 1978 de 2019, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1098 de 2015 y la Resolución 415 de 2010 y demás normas aplicables; de conformidad con los términos de referencia de la Convocatoria No. 001 de 2019, el Artículo 1° del Acto legislativo 002 de 2017, que convierte el Acuerdo Final Firmado el 24 de noviembre de 2016 en una Política pública del estado Dentro de los principios fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución Política se encuentra, en el artículo 7, el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En el numeral 2.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (en adelante AFP), se estableció la participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, debiendo éstos contribuir a dicha participación ciudadana y, en especial, a promover, entre otros, el reconocimiento de las diferentes identidades étnicas y culturales. Así mismo, en el numeral 6 del referido Acuerdo, titulado "Implementación, verificación y refrendación", se contempla dentro de los principios orientadores para su implementación, el "Respeto a la igualdad y no discriminación", según el cual, en este, "(...) se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la

Domicilio Municipio de Fundación Magdalena – Transv 29 No 5 A – 47 Barrio Aeropuerto  
Cel. 304 664 3139 Email. Asoconcafum@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE FUNDACION  
ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFODESCENDIENTES,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"  
NIT: 900.132.674-5



RESOLUCION No 313 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020

negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI 1 , o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia.” Igualmente, en el numeral 6.2.1. correspondiente al Capítulo Étnico del AFP, se reconoció que resultaba fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural en su interpretación e implementación en Colombia. Adicionalmente, en el numeral 6.2.2., relativo a los principios en la interpretación e implementación de todos sus componentes con enfoque étnico, se indica que se tendrán en cuenta “(...) los principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.” Acorde con lo anterior, en el Plan Marco de Implementación del AFP (PMI), específicamente en el capítulo destinado a la “(...) transversalización del enfoque para pueblos y comunidades étnicas en la implementación del Acuerdo Final”, se señala que la incorporación del enfoque étnico en los programas, proyectos y actividades para la implementación del mismo, se orientarán por los principios de libre determinación y autonomía, participación y consulta, e identidad e integridad social, económica y cultural. En el literal D del capítulo en mención, se establece que, en materia de participación política, como parte de la implementación del punto 2 del AFP, especialmente el Capítulo Étnico, con el ánimo de promover la participación ciudadana de los pueblos y comunidades étnicas a través de medios de comunicación comunitarios, se realizarán convocatorias abiertas que contengan criterios diferenciadores para la adjudicación de emisoras (esto es, concesiones mediante licencia para la operación del servicio público de radiodifusión sonora), compromiso que quedó reflejado en las “metas Trazadoras e Indicadores” de este punto. Finalmente, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017, “Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del 1 Lesbianas, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual 3 Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.” A su vez, en los artículos 219 y 220 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (en adelante PND), se crearon los trazadores presupuestales, para identificar las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rom, así como para identificar las partidas presupuestales destinadas a cumplir la implementación del AFP. Adicionalmente, el capítulo XII Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros y Rom del PND señala lo siguiente: “(...) Así las cosas, el presente capítulo recoge las medidas y acciones estratégicas de política pública que serán adoptadas, bajo el principio de progresividad y en coordinación con los gobiernos subnacionales, regionales y locales, avanzar en la materialización de los derechos de los que son sujeto tanto los Pueblos Indígenas y el pueblo Rom, como las comunidades Negras, Afrodescendientes,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE FUNDACION  
ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFODESCENDIENTES,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"  
NIT: 900.132.674-5



RESOLUCION No 313 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020

Raizales y Palenqueras. Estas medidas son el resultado de la concertación realizada en el marco de la consulta previa, instrumento que se desprende del Convenio 169 de la OIT y que hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano, en el cual se establece el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En Colombia, este compromiso, para el caso de las medidas administrativas o legislativas, se materializó a través del artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y para el caso de Obras, Proyectos y Actividades (POAS), a través de las Directivas Presidenciales 01 de 2010 y 010 de 2013 (DNP, 2017).” En ese sentido, las directrices incluidas en el PND, son el resultado de la consulta previa con los pueblos indígenas, adelantada a partir de las rutas de concertación técnica y política, acordadas con las instancias de interlocución de sus organizaciones, el 11 de octubre de 2018, así como con la Mesa Permanente de Concertación (en adelante MPC) de Pueblos y Organizaciones Indígenas, junto con cuatro pueblos invitados (Yukpa, Kogui, Cofan y Wayúu). Es de anotar que la protocolización de los acuerdos, luego de la concertación técnica y política, fue el 26 de enero de 2019. Como resultado de las rutas de concertación técnicas y políticas entre la MPC de los pueblos indígenas y el Gobierno Nacional, en el eje de integridad cultural, se concertaron, entre otros, los siguientes acuerdos: “Acuerdo H15 Pueblos Indígenas: Se implementará un modelo de acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a pueblos indígenas debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial indígena en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.” “Acuerdo W9 Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras - MinTIC facilitará la participación y el acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.” En consecuencia, atendiendo los acuerdos mencionados, se considera necesario adelantar la convocatoria pública para desarrollar el proceso de selección objetiva orientado a declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas. Este proceso con enfoque étnico diferencial pondrá a disposición canales radioeléctricos bajo las condiciones técnicas descritas en el anexo técnico que hace parte del presente documento, en aquellos municipios y áreas no municipalizadas del país en las que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio del Interior mediante el radicado OFI2020-28477-DAI-2200 de fecha 4 21 de agosto 2020, existen asentamientos de Grupos Étnicos debidamente reconocidos, siendo esta entidad la competente para certificar la existencia y representación legal de las comunidades indígenas en Colombia. Así las cosas, el numeral 7 del artículo de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece el deber del Estado de propiciar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) básicas, en pro de la protección de derechos tales como la libertad de expresión, la difusión de pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, el de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE FUNDACION  
ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFODESCENDIENTES,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"  
NIT: 900.132.674-5



RESOLUCION No 313 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020

Aunado a lo cual, debe establecer programas tendientes a que la población pobre y vulnerable, incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, así como la promoción de servicios de TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral, debiendo, para ello, respetar el libre desarrollo de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rom. A su vez, el numeral 10 del mismo artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece que, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, la Nación debe asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura, entre otros, del servicio de radiodifusión sonora en las entidades territoriales. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1064 de 2020, dentro de los objetivos trazados por parte de este Ministerio, se encuentran los de definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora, y de ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico. Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2 de la normativa en mención, el MinTIC tiene como función el definir, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de TIC, que faciliten el acceso y uso de todos los habitantes del territorio nacional a las tecnologías de la información y las comunicaciones y coordinar su implementación, así como el asignar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, la prestación de los servicios de radiodifusión sonora se realiza por medio de personas naturales o jurídicas que deben ser seleccionadas por medio de procesos de selección objetiva. En la norma en cita se establece que los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa o indirecta. En este último evento, el MinTIC otorgará las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva. Para el caso del servicio comunitario de radiodifusión sonora, el párrafo 2 de este artículo especifica que las concesiones deberán otorgarse mediante licencia y proceso de selección objetiva de acuerdo con las condiciones que para tal fin defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en el artículo 75 de la Constitución Política, los artículos 86, 88 y 89 de la Resolución 415 de 2010, las concesiones para el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora se otorgarán mediante licencia de concesión previa ejecución de un proceso de selección objetiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y las disposiciones contenidas en dicha Resolución, realizando una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación, para



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE FUNDACION  
ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"  
NIT: 900.132.674-5



RESOLUCION No 313 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020

lo cual el MinTIC deberá elaborar y poner a disposición de las comunidades organizadas interesadas en la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, los 5 correspondientes términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones y requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria. Finalmente, es pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020, se delegó conjuntamente la función de suscribir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora, a la Secretaria General y al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones., y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones

- 2- La **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"**, Nit. **900.132.674-5**, ni su representante GABRIEL MEDINA CONTRERAS, no están inhabilitados para contratar con la Nación, por no estar incurso en las inhabilidades establecidas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de Octubre 28 de 1993, ni la Ley 1801 de 216, ni el párrafo 1º del Artc. 5º de la Lay 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, ni tampoco lo establecido en el Articulo 87 de la Resolución No. 415 de 2010 y demás contempladas en la constitución Nacional, en las leyes y en el presente pliego de condiciones, se entiende que con la solo presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, donde se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

---

## 7. FUNDAMENTOS HISTÓRICOS.

---

Que la Comunidad Organizada o la **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"**, Nit. 900.132.674-5, viene desarrollando trabajos comunitarios y participando activamente en proyectos con los miembros de la comunidad del Municipio mucho antes de su Creación como ente jurídico, lo cual dio lugar a su creación como un ente con Vida Jurídica, organizado y regido por sus propios estatutos ceñidos a las normas legales vigentes. La Aspiración a la obtención de la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en el Municipio de FUNDACION departamento del Magdalena, obedece a la ampliación de las fronteras y del servicio que presta la Comunidad Organizada en esta área del departamento del MAGDALENA.



---

## 8. FUNDAMENTOS SOCIALES Y FILOSÓFICOS.

---

La obtención de la Concesión a la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en el Municipio de FUNDACION departamento del MAGDALENA, a la **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"**, Nit. 900.132.674-5, es necesaria y conveniente, dado los servicios que prestaría a la comunidad étnica la implementación de este medio, al igual que se materializaría con los servicios desarrollados activamente por la Comunidad organizada, y el Estado tendría presencia en este punto del Departamento del Magdalena, al igual que la participación de los demás entes y estamentos como son: Juntas de Acción Comunal del Municipio, Las Comunidades organizadas, Servicios y programas de Salud, Los Centros Educativos, Madres comunitarias, Casa de la cultura, Grupos Folclóricos, la Administración Municipal y sus dependencias, el ICBF, instituciones de socorro, medios de comunicación, los entes privados, etc.

A esto se uniría la Generación de empleo por la creación y puesta en funcionamiento de este medio de comunicación, al igual que la vinculación y capacitación de la comunidad étnica en materia de los temas concernientes a una Emisora de Radiodifusión Sonora; y la acción de proyectar objetivos en beneficio del mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

---

## 9. FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN.

---

La programación de la Emisora comunitaria estará regida por los principios de la resolución 415 de 2010, lo cual enmarca esta responsabilidad a la vinculación de toda una comunidad étnica, a través de las Juntas de Programación, Propiciando de esta manera la integración de todas las organizaciones Sociales del Municipio, en la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación y de velar por los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y de los contenidos en el Artículo 87 de la Resolución 415 de 2010 y orientación de la emisora.

Participarán las organizaciones sociales e instituciones del municipio, por medio de un representante de cada una, de manera que reflejará la diversidad y pluralidad de los habitantes del mismo. La junta será presidida por el Director de la Emisora o quien haga sus veces, de acuerdo al artículo 83 y 84 de la resolución 415 de 2010.



---

## 10. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

---

La emisora comunitaria apunta a ser un espacio plural, o sea, abierto a la participación de toda y cualquier entidad representativa de la comunidad y del municipio. Esa participación se hace necesaria tanto bajo el punto de vista legal, como operacional, y se garantizará su realización en la práctica, a través de la forma básica de participar en la emisora comunitaria, que se mencionan a continuación:

1. **Perteneciendo a la junta de programación.** Dado el objeto social de las emisoras comunitarias, los sectores organizados de la comunidad pueden solicitar su participación en las juntas de programación como una forma de garantizar el carácter comunitario y participativo de la programación.
2. **Produciendo programas:** En este caso, un individuo o grupo propone y produce programas que sean de interés en la comunidad. Como el productor pertenece a la comunidad, es probable que conozca sus gustos, intereses, horarios etc. (esto facilita, de alguna manera, el proceso de investigación sobre la audiencia, sin eliminarlo por completo).
3. **Formando parte de la audiencia.** Los distintos sectores que conforman la audiencia, con sus especificidades y diferencias, participan en la emisora escuchándola y brindándole su apoyo, en la medida en que ven reflejados sus intereses en los distintos programas.

---

## 11. FINES Y PRINCIPIOS DEL PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

---

La **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"** dará cumplimiento a los fines principios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, entiendo que es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE FUNDACION  
ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"  
NIT: 900.132.674-5  
RESOLUCION No 313 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020



social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.

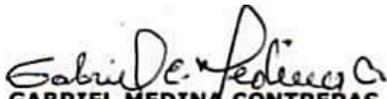
---

## 12. CONCLUSIÓN

---

La **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"** está preparada para asumir el reto de ser concesionario del servicio de radiodifusión sonora comunitario, toda vez que conoce los principios fines de la radio comunitaria, las obligaciones que eventualmente tendría con el Ministerio TIC y la comunidad y sabe cómo implementar y poner a funcionar este medio de comunicación en beneficio de la comunidad en general.

De la Señora Ministra,

  
**GABRIEL MEDINA CONTRERAS.**

Cédula de Ciudadanía No.19.615.680 Aracataca, Magd.

ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y  
PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"

Representante Legal.

Municipio de Fundación, Magdalena.



Fundación Magdalena Abril 15 de 2021

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

Edificio Murillo Toro

Carrera 8ª entre calles 12 A y 12 B

Bogotá D.C

Asunto: Aclaración términos de referencia requisitos habilitantes jurídicos (subsanales) ítem 5.3  
PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 202

Cordial saludo,

La presente tiene como objetivo aclarar lo referente al ítem 5.3 relacionados a los requisitos habilitantes jurídicos el cual señala

### **5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTICIPANTE - REGISTRO ANTE MINISTERIO DEL INTERIOR**

La comunidad organizada deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificación debidamente expedida por el Ministerio del Interior, dentro de un plazo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará dicha información.

Con relación a lo anterior le estamos clarificando lo siguiente que por ser nosotros un Consejo Comunitario el registro ante el Ministerio del Interior se tiene que renovar.....

respecto a lo ya mencionado me permito aclarar que según **decreto 1066 de 2015. artículo 2.5.2.8**

**el cual decreta la conformación y periodos de la junta de consejo comunitarios**

Domicilio Municipio de Fundación Magdalena – Cra. 8 No. 12-23

Cel. 3046643139 – 3015714797 Email. [Concafum2016@gmail.com](mailto:Concafum2016@gmail.com) – [neisondelugue-hotmail.com](mailto:neisondelugue-hotmail.com)



**ARTÍCULO 2.5.1.2.8 Conformación y Periodo de la Junta del Consejo Comunitario.** El período de la Junta del Consejo Comunitario vence el 31 de diciembre de cada tres (3) años a partir del primero de enero de 1996.

por tanto, deajo claro que el **consejo afrocolombiano de fundación magdalena -concafum-** realizo elección de la junta directiva en los 15 días hábiles del mes de diciembre 2019 y según lo establecido en el decreto ya mencionado, se conformara la nueva junta directiva en los primeros **15 días del mes de diciembre del 2022**

**dejando aclarado el punto 5,3**

  
**NELSON E. DE LUQUE Q.**  
C.c. 19.595.786 de Fundación  
Rep. Legal CONCAFUM

Domicilio Municipio de Fundación Magdalena – Cra. 8 No. 12-23

Cel. 3046643139 – 3015714797 Email. [Concafum2016@gmail.com](mailto:Concafum2016@gmail.com) – [nelsondeluque-hotmail.com](mailto:nelsondeluque-hotmail.com)



El futuro  
es de todos

Al responder cite este número:  
**OFI19-57160-DCN-2300**

Bogotá D.C. jueves, 26 de diciembre de 2019

Señor

**NELSON DELUQUE QUINTERO**

Representante Legal

**CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACIÓN MAGDALENA  
"CONCAFUM"**

Email: [concafum2016@gmail.com](mailto:concafum2016@gmail.com); [nelsondeluque-@hotmail.com](mailto:nelsondeluque-@hotmail.com)

Teléfono: 3046643139 - 3015714797

Fundación - Magdalena

Asunto: Respuesta solicitud de inscripción del **CONSEJO COMUNITARIO  
AFROCOLOMBIANO DE FUNDACIÓN MAGDALENA "CONCAFUM"**

Referencia: **EXTMI19-53434** del 19 de diciembre 2019.

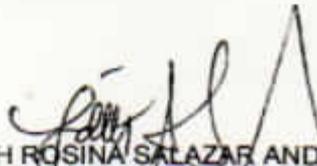
Respetado Señor Deluque:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente le informamos que se ha recibido en esta Dirección, los documentos mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Único a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACIÓN MAGDALENA "CONCAFUM"**, ante La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

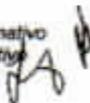
De conformidad con lo anterior, me permito manifestarle que su solicitud fue resuelta favorablemente, por lo tanto está en proceso de firma y notificación, sin embargo en los próximos días recibirá su respectiva resolución acompañada con su certificación.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

  
**JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE**

Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y  
Palenqueras del Ministerio del Interior.

 Elaboró: Sebastián Bejarano - Grupo Soporte Normativo  
Revisó: Diana Gálvez Roa - Grupo Soporte Normativo  
Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade - Directora 





El futuro  
es de todos

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 del 27 DIC 2019

"Por la cual se inscribe un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior"

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.1.15 del Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante petición radicada ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con **EXTMI19-53382** del 19 de diciembre de 2019, la Doctora JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ Subdirectora de Asuntos Étnicos (E) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), completo los requerimientos del **EXTMI19-51485** del 05 de diciembre de 2019, **EXT\_S19-00032409-PQRSD-022893-PQR**, por la cual radica documentos a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"** ubicado en jurisdicción del municipio de Fundación- Departamento de Magdalena, quien figura como representante legal el señor **NELSON ENRIQUE DELUQUE QUINTERO**, para la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Que, para la Inscripción del mencionado consejo comunitario, el representante legal allegó junto con la solicitud los documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.1.15 del Decreto 1066 de 2015 que establece:

*Artículo 2.5.1.1.15. Registro de Consejos Comunitarios. Para la inscripción de los Consejos Comunitarios se requiere:*

1. *Diligenciar el Formulario Único de Registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior;*
2. *Copia del acta de elección de la Junta del Consejo Comunitario, suscrita por el Alcalde, o certificación del registro de la misma en el libro que para tal efecto lleva la Alcaldía respectiva, de conformidad con el párrafo 1o del artículo 2.5.1.2.9 del presente Decreto;*
3. *Copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o certificación en que conste que la solicitud de adjudicación del mismo se encuentra en trámite.*

*Parágrafo 1. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la única entidad competente para expedir la respectiva resolución de inscripción de Consejos*

*Comunitarios. Para ello, deberá verificar la documentación presentada y de encontrarla conforme a los requerimientos procederá a expedir la respectiva resolución.*

*Parágrafo 2. Las Alcaldías Municipales deberán remitir en un término no mayor a treinta (30) días, a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro de que trata el parágrafo 1o del artículo 2.5.1.2.9 del presente Decreto. (Decreto 3770 de 2008, artículo 15)*

Que verificada la documentación requerida para dar trámite a la inscripción del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"** se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.5.1.1.15 del Decreto 1066 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Inscribise en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"** ubicado en el Municipio de Fundación- Departamento de Magdalena, con dirección de notificación Carrera 8va. # 12 – 23, Representada Legalmente por el señor **NELSON ENRIQUE DELUQUE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.595.786 de Fundación; número de celular: 3046643139 / 3015714797 Email: [concafum2016@gmail.com](mailto:concafum2016@gmail.com) / [nelsondeluque-@hotmail.com](mailto:nelsondeluque-@hotmail.com)

**ARTÍCULO 2°:** Inscribise en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"**, la cual consta en la certificación del 03 de diciembre de 2019 expedida por la Alcaldía Municipal de Magdalena, conforme al Acta de asamblea No. 001 del 2 de diciembre de 2019, integrada así:

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
JORGE ENRIQUE CASTILLO DE AVILA	19.601.069	Presidente
LUIS ALBERTO SALGADO VALDES	1.143.334.723	Vicepresidente
ARTURO RAFAEL SALGADO ATENCIO	80.010.922	Secretario
VICTOR CASTULO OROZCO OSPINO	19.583.467	Tesorero
JUAN JOSE GARCIA RETAMOZO	12.619.638	Fiscal
CARLOS ESTEBAN RESTREPO FONTALVO	17.037.203	Vocal
HUGO ISAAC SIERRA LOBO	19.583.664	Vocal
PEDRO ANTONIO MERCADO BETANCOURT	1.081.807.868	Vocal
OSCAR ENRIQUE MARTINEZ LARA	19.585.736	Vocal

**ARTÍCULO 3°:** Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **NELSON ENRIQUE DELUQUE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.595.786 de Fundación, en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE FUNDACION MAGDALENA "CONCAFUM"** a los correos [concafum2016@gmail.com](mailto:concafum2016@gmail.com) / [nelsondeluque-@hotmail.com](mailto:nelsondeluque-@hotmail.com)



El futuro  
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 275 del

27 DIC 2019

**ARTÍCULO 4º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los **27 DIC 2019**

**JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE**  
Directora de Asuntos para Comunidades  
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras  
Ministerio del Interior

Elaboró: Sebastián Rejarano - Contratista Grupo Soporte Normativo  
Revisó: Diana Cecilia Gálvez Ros - Grupo Soporte Normativo  
Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade - Directora  
TDR: 2300.226.28

7A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO  
DE FUNDACIÓN MAGDALENA "CONCAFUM"  
Registro Alcaldía Municipal (Enero 24 de 2012)  
En cumplimiento al Decreto 1745 de 1995 Art. 9 Parágrafo 1°  
Ley 70/93 Decreto 3770 de 2008  
Resolución No. 275/27/12/2019 Min Intr. Y Just.



**fundación magdalena**  
**abril 5 de 2021**

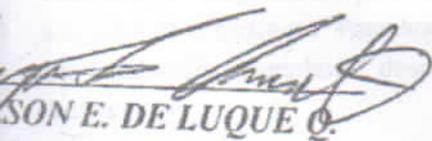
**yo: NELSON DELUQUE QUINTERO**, en mi calidad de representante legal del consejo comunitario afrocolombiano de fundación madalena **-concafum-** identificado C.C. 19.595.786 tal como aparece al pie de mi firma en este documento, hago aclaración el porqué los consejos comunitarios no son registrados, ni escritos ante la cámara de comercio

1: los consejos comunitarios nos encontramos amparados por la constitución política nacional del año 1991 **decreto transitorio 55. ley 70 del 1993 artículo 1,2,3,**

2: para el tema de contrataciones **decreto 1745 de 1995 y 3779 del 2005**

todos estos decretos y leyes amparan los consejos comunitarios y sus expresiones para realizar contrataciones con entidades publicas nacionales e internacionales

dando así aclaración a la inquietud para quien lo requiera

  
**NELSON E. DE LUQUE O.**  
19.595.786 de Fundación  
Legal CONCAFUM

Domicilio Municipio de Fundación Magdalena – Cra. 8 No. 12-23

Cel. 3046642120

33

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de octubre de 2021, a las 14:29:01, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9001326745
Código de Verificación	9001326745211004142901

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA  
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE FUNDACION  
ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFODESCENDIENTES,  
RAIZALES Y PALENQUERAS DE FUNDACION MAGDALENA "ASOCONCAFUM"  
NIT: 900.132.674-5  
RESOLUCION No 313 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020



**CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES  
PARAFISCALES**

Fundación Magdalena, Abril 15 de 2021

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

Edificio Murillo Toro

Carrera 8ª entre calles 12 A y 12 B

Bogota D.D

REF: CONVOCATORIA PUBLICA No 001 DE 2020.

Yo Gabriel Medina Contreras en calidad de representante legal de la **Comunidad Organizada Asociación De Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales Y Palenqueras Del Municipio De Fundación** con NIT **900.132.674-5**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.615.680 de Aracataca Magdalena de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, manifiesto bajo juramento que la comunidad que represento se encuentra al día en el cumplimiento respecto al pago de sus obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiera lugar, en relación con todos mis empleados, por un periodo no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria pública No 001 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**NOTA: EN CASO DE NO EXISTIR PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE A LA COMUNIDAD ORGANIZADA DEBE INDICARSE EN LA CERTIFICACION.**

Atentamente

Gabriel Medina Contreras  
C.C 19.615.680  
Representante Legal

Domicilio Municipio de Fundación Magdalena – Transv 29 No 5 A – 47 Barrio Aeropuerto  
Cel. 304 664 3139 Email. Asoconcafum@hotmail.com